

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 2411

(Octubre 09 de 2015)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y
LECHOS**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 Numeral 12, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el Suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos'

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 establece que este tipo de proyecto no requiere de licencia ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente, los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 3930 de 2010, establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2605 del 08 de septiembre de 2015, el señor **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal del municipio de Pitalito NIT 891180077-0, solicitó ante este despacho **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto Construcción de un pontón en la vereda el Jardín, sector filo seco del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de ocupacion de cauces, playas y lechos, Copia cédula de ciudadanía representante legal, RUT personal y del municipio de Pitalito, acta de posesión, acuerdo No. 001 de 2012 estudio hidrológico de la cuenca, planos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Mediante auto No. 128 del 09 de septiembre de 2015, se inicia el trámite de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, notificado el 24 de agosto de 2015.

Mediante radicado CAM DTS No. 2795 del 17/09/2015, se allega el recibo de consignación en banco DAVIVIENDA por valor de \$ 513.500.00

Mediante radicado CAM DTS No. 2866 del 23 de septiembre de 2015, se allega la publicación del Hacer saber, periódico Diario del Huila, de fecha 23 de septiembre de 2015.

Mediante auto de fecha 07 de Octubre de 2015, se declara reunida toda la información

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0692 del 08 de octubre de 2015, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 08 de octubre de 2015, en compañía del solicitante y líderes de la comunidad de la vereda El jardín, se efectuó recorrido por los sitios de ubicación del pontón o boxculvert a construir sobre la quebrada El jardín.

De Acevedo vía vereda Criollo, 13 km. Cruce a mano izquierda vía vereda El jardín, después de la escuela de la vereda Jardín, 1,5 km, cruce a mano derecha 200 metros hasta la quebrada el jardín, sector filo seco.

El señor **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal del municipio de Pitalito NIT 891180077-0, solicitó ante este despacho **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto Construcción de un pontón en la vereda el jardín, sector filo seco del municipio de Pitalito.

Sobre la quebrada El jardín, se construirá un pontón o boxculvert, en zona donde los vehículos cruzan la quebrada, con las consecuencias lógicas de contaminación. El boxculvert proyectado constará de una luz de 6 metros, apoyado en aletas estribos de 6, 5 metros en concreto reforzado, con una altura en vano de 7,03 metros.

En este sector de la quebrada El Jardín presenta una corriente dentro de un cauce definido y estable. No se evidencian problemas o afectaciones de las márgenes por erosión lateral; no se presentan sedimentación, cambios o alteraciones de cursos por acción de las aguas.

Coordenadas planas X: 785679 Y:692977 a 1.489 m.s.n.m.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Geometría del boxculvert: Placa de base 4.4 m x 0,80 m y espesor de 0,30 m; Placa de rodadura de 4.4 m x 0,8 m y espesor 3,3 m y muros de contención de 4,4 m x 2,5 m y espesor de 0,25 m. concreto 4.000 PSI.

Luz: 6 metros por 2.20 metros de ancho y aletas de 1 metros para reforzar la entrada.

Se empleará para la construcción de los puentes equipo pesado esencialmente, consistente en retroexcavadoras, volquetas y grúas para izado de materiales, vigas y otros elementos constructivos. El tiempo probable de la construcción son tres meses.

De acuerdo a las características del boxculvert a construirse, durante la fase constructiva el cauce será ocupado para las actividades o maniobras de apuntalamientos de formaletas y/o colocación de andamios, lo que no requiere modificaciones o alteraciones físicas del cauce. Una vez concluidas las labores, los apuntalamientos o andamios colocados deben ser retirados. Igualmente sobre este cauce no se harán construcciones de apoyo para el puente, lo que indica que no será ocupado de manera permanente durante la fase de construcción.

Sobre las márgenes se presenta una vegetación que deberá ser erradicada de manera definitiva para el establecimiento de los apoyos del boxculvert y otra área será afectada por la acción de las maniobras constructivas propias de este tipo de obras, lo que se concluye que es necesaria su intervención. Esta vegetación está constituida por rastrojo bajo, arbustiva y algunos árboles aislados, que no representan especies protegidas. En caso de ameritar aprovechamiento forestal, se debe tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila, de fecha 23 de septiembre de 2015, los aportes de la comunidad y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones. La comunidad ha manifestado su aprobación.


❖ CONCEPTO TÉCNICO

La ley 99 de 1993 establece que “corresponde a las corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio de ambiente”

El Decreto 2811 de 1974 señala en los artículos 102 y 112 que sin permiso de la autoridad ambiental competente no se podrán alterar los cauces, ni lechos ni el régimen de la calidad de las aguas, ni interferirse uso legítimo.

El artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 señala que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, requiere de autorización que se otorga en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Los documentos allegados a la CAM DTS, la visita de inspección ocular al sitio de los hechos, la aprobación de los proyectos por parte de la comunidad, la incidencia en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de un sector rural del municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Pitalito, permiten deducir que la construcción del boxculvert sobre la quebrada El jardín, en el sector Filo seco vereda El jardín, con la aplicación de los conceptos técnicos que se aprueban, minimizarán los efectos ambientales propios de una obra de estas magnitudes.

Una vez construido el box culvert, las condiciones ambientales de la fuente hídrica mejorarán ostensiblemente.

4. RECOMENDACIONES

Respecto al trámite de Permiso de ocupación del cauce se recomienda, mediante acto administrativo Otorgar Permiso de ocupación del cauce, playas y lechos, para el proyecto Construcción box culvert en concreto, excavaciones, rellenos, construcción estribos, aletas en concreto, desvío de cauce para circulación de vehículos, sobre la quebrada El Jardín, sector Filo seco, vereda El jardín, municipio Pitalito Huila, solicitada por el señor alcalde Doctor **PEDRO MARTIN SILVA**.

Durante la fase de construcción, se deberán tener especial cuidado con la intervención del área del cauce o lecho seco de la quebrada El jardín, la cual sólo se limitará a la máxima área posible de ocupación con maniobras constructivas y la construcción propiamente dicha, la cual deberá ser delimitada, identificada y señalizada.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la Información pertinente.

Se deben tomar todas las medidas de control para evitar la contaminación de aguas superficiales y contaminación ambiental. Como manejo paisajístico debe establecer un cerco perimetral, aislar los treinta metros de la fuente hídrica quebrada la Guache.

El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

Demarcación con cinta amarilla las zonas donde se está realizando cualquier tipo de excavación. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y disponer de sus respectivos filtros de aire y silenciadores

El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la normatividad sobre cargue, descargue y transporte de materiales de construcción

Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial con el fin de prevenir accidentes. El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los residuos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego ser dispuestos en los sitios de disposición final autorizados.

Presentar dos (02) informes; uno al 50% y otro al 100% de la obra. El material pétreo debe ser adquirido de personas autorizadas, presentar dicho soporte. Se debe dejar el área totalmente limpia de materiales y residuos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

No se permite el lavado de herramientas y equipos menores sobre los cuerpos de agua del área de influencia del proyecto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauces, playas y lechos. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 0434 del 5 de abril de 2006 y Resolución No. 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de ocupación del cauce, playas y lechos, para el proyecto Construcción box culvert en concreto, excavaciones, rellenos, construcción estribos, aletas en concreto, desvío de cauce para circulación de vehículos, sobre la quebrada El Jardín, sector Filo seco, vereda El jardín, municipio Pitalito Huila, solicitada por el señor alcalde Doctor **PEDRO MARTIN SILVA**. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de ocupación del cauce es el tiempo de duración de las obras, prorrogables a juicio de la CAM.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto, su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de esta resolución y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en el decreto 1333 de 2009 y demás normas que lo regulen.

ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo de las actividades el peticionario deberá diseñar todas las medidas necesarias para prevenir los posibles impactos ambientales causados a los recursos naturales

ARTICULO QUINTO: No se permitirá la obstrucción total o parcial del cauce de la quebrada, se deberá realizar la construcción permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de retirar cualquier elemento que caiga en el lecho de este afluente.

ARTICULO SEXTO: Se deberá dar aviso a la Corporación, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento y finalmente el archivo del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

Demarcación con cinta amarilla las zonas donde se está realizando cualquier tipo de excavación



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y disponer de sus respectivos filtros de aire y silenciadores

El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la normatividad sobre cargue, descargue y transporte de materiales de construcción

Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial con el fin de prevenir accidentes

El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los residuos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego ser dispuestos en los sitios de disposición final autorizados.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: Compensar los efectos ambientales propios de este tipo de obras mediante la entrega de material vegetal guadua sp, quinientas plántulas, de diez especies - variedades, sede administrativa de la CAM DTS.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al beneficiario informándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 0105 2015
Proyecto: WIMT